



AUTO INTERLOCUTORIO No. 017

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00115**
Demandante: ASHLEY BENJAMÍN DÍAZ MOLINA
Demandado: INGENIA –DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S;
JOSÉ EMILIO MORA BENAVIDES Y MAYRA ALEJANDRA
ARBELÁEZ CLAVIJO.

Mocoa, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, por medio de su apoderado judicial subsana las falencias advertidas al libelo introductor dentro del plazo legalmente otorgado para hacerlo, correspondiendo verificar si cumple lo ordenado por el Despacho.

Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020.

De conformidad a lo establecido en el párrafo 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al extremo pasivo copia de la subsanación de la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado y el terminó para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes **al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho**, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9º del decreto antes mencionado.

No obstante lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 01 del 24 de enero de 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55151d38133bbf86f23b79adc1048f8e59bc1f96e74b0841124920f49817d9d0**

Documento generado en 21/01/2022 04:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>